

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00020-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

NICOLAS ALEXANDER PINZON

a.pinzon@buenvivirconstrucciones.com

Asunto: **Consulta**

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-967- CONSULTA
Tema	Control – Estados Financieros consolidados.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Antecedentes

La compañía posee participación inferior al 50% sobre otras dos compañías del mismo sector y las Juntas Directivas, órgano que toma decisiones tanto en la inversora con en (sic) las otras dos compañías, son independientes y no son conformadas por las mismas personas.

Consulta

¿Es obligación de la Compañía inversora presentar Estados Financieros consolidados, aun cuando tiene una participación inferior al 50% y la Junta Directiva de la Compañía no tienen inherencia en el poder para la toma de decisiones económicas en las otras compañías, solo tiene la influencia que le otorga su porcentaje de participación?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En primer término, es bueno recordar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, es decir, las NIIF para las PYMES.

La entidad de la consulta debe evaluar si cumplen la definición de control, la cual determina la base de la consolidación y que según el párrafo 9.4 de la Sección 9 de la NIIF para las PYMES (Estados Financieros Consolidados y Separados) se define así:

“Control es el poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.”

El párrafo 9.5 de la Sección 9 de la NIIF para las PYMES (Estados Financieros Consolidados y Separados) establece de la siguiente manera la existencia del control:

“Se presume que existe control cuando la controladora posea, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de una entidad. Esta presunción se puede obviar en circunstancias excepcionales, si se puede demostrar claramente que esta posesión no constituye control. También existe control cuando la controladora posee la mitad o menos del poder de voto de una entidad, pero tiene:

- (a) poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de un acuerdo con otros inversores;*
- (b) poder para dirigir las políticas financieras y de operación de la entidad, según una disposición legal o estatutaria o un acuerdo;*
- (c) poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, y la entidad esté controlada por éste; o*
- (d) poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente y la entidad esté controlada por éste.”*

Si al realizar el debido análisis se determina que la entidad controla las entidades donde tiene inversiones en función de los requisitos de control citados arriba, tendrá que preparar los estados financieros consolidados. Por el contrario, si se puede demostrar que en realidad hay total independencia de cada entidad para gestionar sus actividades y disponer del manejo de sus recursos financieros, no se configuraría el control y por consiguiente no habría estados financieros consolidados.

No obstante lo anterior, este Consejo quiere llamar la atención sobre situaciones similares a esta que son típicas en el país, y en las cuales, aunque formalmente no existe control, económicamente lo hay, configurándose un grupo económico que debe consolidar sus estados financieros o combinarlos, si es el caso. A continuación mencionamos algunos elementos que pueden indicar la presencia de control en nuestro medio, aunque aparentemente no lo haya:

- Hay una cabeza visible del grupo (grupo que no está formalizado como tal), que no figura en ningún cargo oficial, pero es el gestor de los negocios y es el que decide en las compañías afectadas.
- Hay dependencia financiera de las entidades afectadas, bien sea de una persona natural o jurídica que provee



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

recursos en condiciones inusuales en relación con otros proveedores de fondos.

- Aunque ningún miembro de la junta directiva de alguna de las entidades participa en la junta de otra de las relacionadas, en esencia hay alguien que decide quiénes van a integrar las distintas juntas.
- Los negocios de las entidades se conducen de tal manera que hay entre ellas relaciones económicas que sirven a un propósito común.
- A pesar de la existencia de juntas directivas, cualquier decisión con implicaciones significativas en la marcha de las entidades relacionadas es tomada por una persona natural o un comité no formal, no relacionado oficialmente con ninguna de las entidades.

El asunto del establecimiento de la existencia de control es complejo y requiere un alto nivel de juicio profesional. Puede haber muchas otras situaciones que lleven a concluir que hay control, para lo cual se requiere de la evaluación de las circunstancias particulares con el fin de ponderar apropiadamente los hechos y tomar la decisión correcta en cumplimiento de lo dispuesto por los nuevos marcos técnicos normativos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Enero del 2017

1-INFO-17-000854

Para: **a.pinzon@buenvivirconstrucciones.com**

2-INFO-17-000590

NICOLAS ALEXANDER PINZON

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-967

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-967.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



